

RESOLUCIÓN NÚMERO 028 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, la señora ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.282.196, se inscribió a la convocatoria **NECAT14032025-**

296 – Comunicación Social y Periodismo, correspondiente al perfil del área de “Comunicación ciudadana y comunitaria (Epistemologías de comunidades y organizaciones; Metodologías para la interacción, Diagnóstico y poder; Sistematización de estrategias; Elaboración de Proyectos)” y **NECAT14032025-297-** Comunicación Social y Periodismo, correspondiente al perfil del área “Sociohumanística (Ética, Seminario Análisis socio-cultural, Historia local y regional. Historia Nacional y Global)”; una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por la aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

NECAT14032025-296-Comunicación Social y Periodismo:

“Artículo 11 : Formación Académica:

No adjunto diploma pregrado.

No adjunto acta posgrado.

Artículo 10: Documentos Obligatorios:

No adjunto foto fondo azul.

Hoja de Vida no diligenció campo de causales de inhabilidad.

Hoja de vida no tiene firma”

NECAT14032025- 297-Comunicación Social y Periodismo:

“Artículo 10: Documentos Obligatorios:

No adjunto foto fondo azul.

Hoja de Vida no diligenció campo de causales de inhabilidad.

Hoja de vida no tiene firma.

Artículo 11 : Formación Académica:

No adjunto diploma pregrado.

No adjunto acta posgrado”

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó a la aspirante ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, la señora ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.282.196, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

Vigilada Mineducación

“(…)El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, mediante Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, me declaró aspirante No Preseleccionada en ambas postulaciones³, argumentando la presunta falta de i) diploma de pregrado, ii) acta de posgrado, iii) fotografía fondo azul; así como la omisión en el diligenciamiento del campo de causales de inhabilidad y la firma en la hoja de vida.

NOVENO: Ante esta sorpresiva situación, realicé la correspondiente verificación a efectos de constatar lo mencionado en el campo de observaciones respectivo, hallando que al momento de las postulaciones sí adjunté los documentos requeridos y que únicamente omití la firma y el diligenciamiento del campo relativo a causales de inhabilidad dentro de la hoja de vida cargada en la plataforma digital.

DÉCIMO: En ese sentido, logré identificar que respecto de las observaciones que acompañan el estado de aspirante No Preseleccionado en las postulaciones efectuadas y señaladas en el hecho segundo de este memorial, hay una inconsistencia, dado que, contrario a lo señalado en el Acuerdo 042 de 2025, efectivamente sí adjunté de manera debida la documentación.

DÉCIMO PRIMERO: Ahora bien. Hay que advertir que, de acuerdo con la última modificación que se realizó al cronograma del Concurso, se estableció un periodo para que el Consejo de Facultad revisara los documentos y la información, para delimitar qué aspectos deberían ser subsanados por los aspirantes; lo cual supone como mínimo, una comunicación por parte del mencionado organismo con el fin de indicarle al participante qué falencias existían y en ese sentido, brindar la oportunidad de resarcir los yerros identificados, con lo cual, se garantizaría la continuidad del aspirante, a partir de la diligencia con que se atendiera a las observaciones que remitiera el Consejo de Facultad.(…)”.

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.282.196, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por la señora UTRERA ROJAS, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: *“Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).”*

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Parágrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.”

*Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, **no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección.**”* (Negrita y subrayado propio)

Que, frente a los documentos obligatorios, el artículo 10 del acto administrativo ibídem, enlista los documentos que debían adjuntar los aspirantes, estos son: a) Copia del documento de identidad, **b) Foto fondo azul**, c) Certificado de segundo idioma diario al Inglés o Francés, d) Formato diligenciado y escaneado de la Declaración de Bienes y Rentas obtenido del sitio web del Departamento de la Función Pública, e) **Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado, firmado y escaneado**, f) Libreta militar o certificación, g) Registro Único Tributario (RUT) actualizado, h) Tarjeta o Matrícula profesional en los casos que la Ley lo exige.

Que el párrafo 1 del artículo citado en precedencia aclara que: “El aspirante que omita cualquiera de los documentos obligatorios o los cargue en formato diferente al establecido en la presente resolución **No será preseleccionado.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Al respecto, una vez verificada la documentación cargada en la hoja de vida de la señora UTRERA ROJAS, en la plataforma del concurso, se evidenció lo siguiente, respecto:

1) Foto fondo azul: NO CUMPLE.



2) Formato Único de hoja de vida debidamente diligenciado, firmado y escaneado: NO CUMPLE:

FORMATO UNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SI SE ENCUENTRA O NO, DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA SON VERDADEROS, ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1712/03.

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

En la hoja de vida aportada, no diligenció la manifestación bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no, dentro de las causales de inhabilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargos públicos.

Que en relación con la FORMACIÓN ACADÉMICA, el artículo 11 Parágrafo 1, indica:

“Una vez seleccionada la formación el aspirante deberá diligenciar la siguiente información:

No	Tipo de Información requerida por el aplicativo
1	Título obtenido
2	Institución de Educación Superior
3	Fecha de inicio- fin
4	País
5	Adjuntar el acta y el diploma respectivo.

En primer lugar, los lineamientos establecidos en el Concurso Público de Méritos son precisos al señalar que los títulos académicos de pregrado y posgrado deben ser acreditados mediante la presentación conjunta del diploma y del acta de grado, sin embargo, no se adjuntó en el caso del pregrado el diploma y en el caso del posgrado el acta de grado.

Adicionalmente, la convocatoria establece de manera expresa que es responsabilidad exclusiva del aspirante inscrito verificar las observaciones realizadas y, en caso de ser necesario, corregir la información o documentación aportada. De igual manera, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 039 de 2025, **la Universidad notifica los actos administrativos**, tanto de carácter general como particular, por lo que la verificación de requisitos realizada por los Consejos de Facultad, no originó ningún acto administrativo que debiese ser notificado al correo electrónico del aspirante.

Vigilada Mineducación

NECAT14032025-296- Comunicación Social y Periodismo y NECAT14032025-297
– Comunicación Social y Periodismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora ANGIE KATHERIN UTRERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.282.196, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

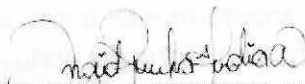
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).



ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana



INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica